



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
LISTADO DE TRASLADOS

TRASLADO	15			Fecha:	22 DE JUNIO DE 2023		PAG 1 DE 1
No. Proceso	Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	FECHA INICIO	FECHA FINAL	ESCRITO
2021-2463	Verbal	JAIME VICENTE REY GARCIA	OSCAR CARDENAS SUAREZ	Traslado Recurso Reposicion	23/06/2023	27/06/2023	PDF
2022-021	Verbal	FELIPE SAUL CALA MARIN	HUMBERTO SALAZAR GARCIA	Traslado Recurso Reposicion	23/06/2023	27/06/2023	PDF

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 22 DE JUNIO DE 2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA
SECRETARIA

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 14 DE JUNIO 2023-PROCESO RESTITUCION DEMNADANTE JAIME VICENTE REY-DEMANDADO OSCAR CARDENAS SUAREZ

Omaida Cueto Barragan <omacueto-abogados@hotmail.com>

Mar 20/06/2023 9:02

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICION FRENTE A LA DILIGENCIA DE ENTREGA Y OPOSICION -PROCESO DE RESTITUCION- JUZ 1RO
PIEDECUESTA-JAIME VICENTE REY.pdf;

BUEN DIA . señores juzgado primero civil municipal radicado:2021-02463-00 proceso de restitución , allego
RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 14 DE JUNIO DE 2023 EN 13 FOLIOS PARA SU TRAMITE . GRACIAS
OMAIDA CUETO BARRAGAN correo electrónico omacueto-abogados@hotmail.com

Enviado desde [Correo](#) para Windows



OMaida CUETO BARRAGAN
ABOGADA

Correo electrónico omacueto-abogados@hotmail.com
Celular y No. de whatsapp 3174858962

Bucaramanga, Junio 20 del 2023.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PIEDRECUESTA, SANTANDER.
J01cmpalpiedrecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO RAD. 685474003001-2021-02463-00.
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE. JAIME VICENTE REY.
DEMANDADO. OSCAR CARDENAS SUAREZ.

OMaida CUETO BARRAGAN, mujer, mayor de edad, vecina y residente en esta Ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No.63.286.300 de Bucaramanga, con T. P. No. 142.577 del C.S. J, apoderada judicial del Señor JAIME VICENTE REY GARCIA, por medio del presente y de manera respetuosa me permito manifestar ante su Despacho que formule **RECURSO DE REPOSICION**, encontrándome para este efecto dentro del término legal correspondiente, contra el auto emitido por su Despacho calendado a 14 de Junio del 2023, expuesto en el estado No. 102 del 15 de Junio del año referenciado, en el cual el Despacho procede a manifestarse frente a la diligencia de entrega y oposición realizada el día 09 de Junio del año que avanza teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Surtida la diligencia de entrega el día y hora señalada, se presenta oposición a través de apoderado, de la Señora **ALIX GALEANO NINO**, quien manifiesta ser poseedora del inmueble objeto de Restitución.

2.- Cumplida la diligencia, el Despacho procede a emitir fallo, **DENEGANDO LA OPOSICION** presentada por la Señora **ALIX GALEANO NINO**, expresando de manera clara y precisa que la opositora no tiene la calidad de **POSEEDORA DEL INMUEBLE**.

3.- Sin embargo, y pese a que la opositora haya sido declarada por el Despacho como **NO OPOSITORA** del Inmueble objeto de restitución, por no tener la calidad de poseedora, procede el Despacho a hacerle entrega de este bien inmueble, en calidad de Secuestre.

4.- Que teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 309 del C. G. P, y el concepto jurisprudencia referido por el Despacho, Providencia de la Corte Suprema de Justicia STC 10852 de Agosto 15 del 2019, con Ponencia del Magistrado Dr. ARNOLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, dentro del Exp. T.7300122130002019-00170-01, quienes al Unísono predicen que teniendo en cuenta que le fue denegada la oposición a la Señora **ALIX GALEANO NINO**, por no tener la calidad de poseedora y no tener la calidad de tercero procesal, como efectivamente lo probó el Despacho al denegar la oposición, no se entiende por qué se hace entrega en calidad de Secuestre a la Señora **ALIX GALEANO NINO** del Inmueble a restituir, fundado en garantizar derechos que se encuentran respaldados en un proceso de pertenencia, cuyo competencia y conocimiento corresponde a otro Despacho Judicial, en donde de igual manera se están garantizando los derechos de las partes intervinientes en el mismo y específicamente los de la Señora **ALIX GALENO NINO** quien figura como demandante, y este hecho se encuentra respaldado por la medida cautelar decretada por el Despacho del Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedrecuesta, dentro de radicado No 2018- 423, por lo se allega copia de la medida cautelar emitida por este Despacho calendada a Agosto 27 del 2028, oficio No,1806 surtida por ante la Oficina de

registro Instrumentos Públicos de Piedecuesta que se anexa como prueba y en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 314-3215 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Piedecuesta, Santander, Anotación 034 del 20-09-2018.

5.- La persistencia en la medida de Secuestro emitida por su Despacho, generaría inseguridad Jurídica, así como la conculcación de los derechos fundamentales del sujeto procesal que represento, como el debido Proceso, igualdad ante la ley y Derecho de defensa.

SOLICITUDES

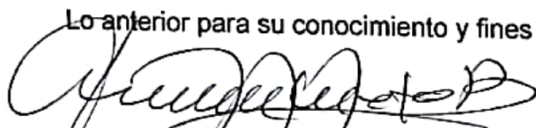
Por todo lo anterior, solicito al Señor Juez, se revoque el **NUMERAL TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA** del auto calendarado a 14 de Junio del 2021 objeto del Recurso, en lo que ordena dejar a la no opositora Señora **ALIX GALEANO NINO** como secuestre del inmueble objeto de restitución y en su defecto ordenar la **ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE** a mi representado Señor **JOSE VICENTE REY GARCIA**, propietario y arrendador del Inmueble.

PRUEBAS Y ANEXOS

Allegamos como anexo copia de un folio contentico de la medida cautelar emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta, dentro del Proceso de Pertenencia Rad. 2018- 423 y Copia del Folio de Matricula Inmobiliaria No 314-3215 de la Oficina de Instrumento Públicos de Piedecuesta, Santander, ANOTACION 034 del 20 de Septiembre del 2028.

Igualmente me permito solicitar al Despacho se me haga entrega a través de mi correo electrónico; omacueto-abogados@hotmail.com de la copia de la audiencia de entrega suscrita por el Despacho el 09 de Junio del 2021.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, de usted atentamente,



OMAIDA CUETO BARRAGAN
C.C.No.63.286.300 de Bucaramanga.
T. P. No. 142.577 del C.S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
PIEDECUESTA (S)**

AGOSTO 27 DE 2018
Oficio No. 1806

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Piedecuesta - (S)

REF: PERTENENCIA
RAD: 68547-40-89-004-2018-0423-00
DTE: ALIX GALEANO NIÑO
C.C. 63.448.734
DDO: LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TELLEZ
C.C. 91.227.857
RUTH MARIA CASTILLO ARIZA
C.C. 51.661.184
JAIME VICENTE REY GARCIA
C.C. 3.321.046
PERSONAS DETERMINADAS
E INDETERMINADAS

Por medio de la presente me dirijo a usted a fin de comunicarle que mediante auto de fecha 16 de AGOSTO de 2018, se ordenó oficiarlos para ratificar la inscripción de la presente demanda, de conformidad a lo previsto en el Art. 590 literal a, numeral 1º. Del C G de P.C, en los folio de matrículas inmobiliarias No 314-3215, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esa localidad.

Una vez inscrita favor remitir a costa de la parte actora el certificado con la respectiva situación jurídica del bien.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DEL RADICADO

Atentamente,

MARTIN OSPINO VILLAFANE
Secretario

CC 91 288 798
27-08-2018
1:44 PM



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223914939790278

Nro Matrícula: 314-3215

Página 1 TURNO: 2021-314-1-8528

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 11:08:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 314 - PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: LOS LLANITOS

FECHA APERTURA: 03-09-1980 RADICACIÓN: 80-1046 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-09-1980

CODIGO CATASTRAL: 68547000000000001300760000000000 COD CATASTRAL ANT: 685470000000130076000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA APROXIMADAMENTE DE UNA HECTAREA Y MEDIA (1 HTS. 5.000.00 MTS2). ALINDERADO ASI: POR EL ORIENTE, EN CAMINO QUE VA A LA FINCA DEL CLUB UNIVERSITARIO Y PROPIEDAD DE SUCESORES DE AURELIO ABREO; POR EL OCCIDENTE, CON PROPIEDAD QUE SE RESERVA EL VENDEDOR UNA QUEBRADA AL MEDIO; POR EL NORTE, CON PROPIEDAD QUE SE RESERVA EL VENDEDOR, UNA QUEBRADA AL MEDIO Y POR EL SUR, LA QUEBRADA LOS NAU MOS Y FINCA DEL CLUB UNIVERSITARIO AL MEDIO. SEGUN ANOTACION 05. ANOVITURA 1044, SE ALCARA QUE LA CORRECTA EXTENSION DEL PREDIO ES DE 2 HTS. SEGUN ANOTACION 05. ESCRITURA 1044, SE ACLARA QUE LA CORRECTA EXTENSION DEL PREDIO ES DE 2 HTS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION A LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 314-0003215 ABREO TERAN, ESTANISLAO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIJO EN LA PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON ABREO TERAN TIMOLEON Y ABREO TERAN, GABRIEL, SEGUN CONSTA EN LA SENTENCIA DECRETADA POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 1.974 A PARTIDA 691 FOLIO 335. LIBRO 10. TOMO 20. ABREO TERAN, TIMOLEON, ESTANISLAO Y GABRIEL, ADQUIRERON POR ADJUDICACION QUE SE LE HIJO EN EL JUICIO DE SUCESION DE ABREO TERAN, TIMOLEON, DECIDIDO EN EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, REGISTRADO EL 11 DE JUNIO DE 1.969 A LA PARTIDA 258 DEL LIBRO 10. TOMO 10. ABREO TERAN, TIMOLEON, ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA DE LA CRUZ TERAN VDA DE ABREO SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NO. 411, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.938, REGISTRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1.938 A LA PARTIDA 350 FOLIO 168 DEL LIBRO 10. TOMO 20.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOS CARACOLIES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
 314 - 2594

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-09-1980 Radicación: 1046

Doc: ESCRITURA 638 DEL 24-07-1980 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ABREO TERAN ESTANISLAO

VALOR ACTO: \$350,000

CC# 2034898

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210223914939790278

Nro Matrícula: 314-3215

Pagina 2 TURNO: 2021-314-1-8528

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 11:08:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DIAZ DE GUALDRON MARIA DE LOS DOLORES

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-09-1980 Radicación: 1157

Doc: ESCRITURA 640 DEL 24-07-1980 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DE GUALDRON MARIA DE LOS DOLORES

A: CORREA HERRERA JORGE

X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CC# 5705420

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-12-1980 Radicación: 1616

Doc: ESCRITURA 1038 DEL 28-11-1980 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$150,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA HERRERA JORGE

A: DIAZ DE GUALDRON MARIA DE LOS DOLORES

NOTACION: Nro 004 Fecha: 16-12-1980 Radicación: 1650

Doc: ESCRITURA 1039 DEL 28-11-1980 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DE GUALDRON MARIA DE LOS DOLORES

WENDOZA DE NAVAS HERIBERTA

CC# 28288182 X

NOTACION: Nro 005 Fecha: 16-12-1980 Radicación: 1653

Doc: ESCRITURA 1044 DEL 28-11-1980 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 ACLARACION. AREA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BREO TERAN ESTANISLAO

A: DIAZ DE GUALDRON MARIA DE LOS DOLORES

CC# 2034898

NOTACION: Nro 006 Fecha: 24-02-1987 Radicación: 0358

Doc: ESCRITURA 167 DEL 18-02-1987 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$167,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: WENDOZA DE NAVAS HERIBERTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 314-3215

Certificado generado con el Pin No: 210223914939790278

Página 3 TURNO: 2021-314-1-8528

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 11:08:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: VALDIVIESO JAIMES PASCUAL

CC# 5562026 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-08-1988 Radicación: 2075

Doc: ESCRITURA 1101 DEL 02-08-1988 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

VALDIVIESO JAIMES PASCUAL

A: DELGADO LUIS ANTONIO

CC# 5543289 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-11-1990 Radicación: 3362

Doc: RESOLUCION 012737 DEL 23-10-1990 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DELGADO LUIS ANTONIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-07-1992 Radicación: 2195

Doc: OFICIO 2483 DEL 02-07-1992 MOPT D-15 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DELGADO LUIS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-07-1992 Radicación: 2431

Doc: ESCRITURA 1241 DEL 16-07-1992 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELGADO LUIS ANTONIO

A: JEREZ DE QUINTERO ANITA

A: QUINTERO JEREZ NORBERTO

X

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-07-1993 Radicación: 3671

Doc: ESCRITURA 1824 DEL 04-08-1993 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$270,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JEREZ DE QUINTERO ANITA

DE: QUINTERO JEREZ NORBERTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223914939790278

Nro Matricula: 314-3215

Pagina 4 TURNO: 2021-314-1-8528

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 11:08:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-07-1993 Radicación: 3672

Doc: ESCRITURA 1825 DEL 04-08-1993 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO

A: RUEDA RUEDA NUBIA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-03-1995 Radicación: 1546

Doc: ESCRITURA 065 DEL 13-01-1995 NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$4,000,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA RUEDA NUBIA

A: CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-08-1995 Radicación: 3918

Doc: ESCRITURA 066 DEL 13-01-1995 NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,066,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO

A: ARCINIEGAS TELLEZ LUIS EDUARDO

A: CASTILLO ARIZA RUTH MARIA

A: REY GARCIA JAIME VICENTE

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 11-08-1995 Radicación: 3919

Doc: ESCRITURA 1789 DEL 02-08-1995 NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 ACLARACION ESCRITURA 066,13-01-95. NOTARIA 8a.B/MANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ARCINIEGAS TELLEZ LUIS EDUARDO

A: CASTILLO ARIZA RUTH MARIA

A: CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO

A: REY GARCIA JAIME VICENTE

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 11-12-1998 Radicación: 6712

Doc: OFICIO 5162/764 DEL 10-12-1998 JUZG.5 CIV.CTO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223914939790278

Nro Matrícula: 314-3215

Página 5 TURNO: 2021-314-1-8528

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 11:08:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL (CUOTA)(EJECUTIVO MIXTO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC.DYS AUTOMOTORES LTDA

A: ARCINIEGAS TELLEZ LUIS EDUARDO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 15-02-1999 Radicación: 635

Doc: OFICIO 534 DEL 12-02-1999 JUZG.5 CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DYS AUTOMOTORES LIMITADA

A: ARCINIEGAS TELLEZ LUIS EDUARDO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 08-07-2004 Radicación: 3269

Doc: OFICIO 2062/191 DEL 01-07-2004 JUZG.3.CIV.C. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO ACCION PERSONAL (CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PORRAS RUEDA JOAQUIN

A: ARCINIEGAS TELLEZ LUIS EDUARDO

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 14-03-2007 Radicación: 2007-314-6-2198

Doc: OFICIO 3796 DEL 15-12-2006 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (EMBARGO, OFICIO 2062,01-07-04, JUZ. 3 CIVIL CTO. BUCARAMANGA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PORRAS RUEDA JOAQUIN

A: ARCINIEGAS TELLEZ LUIS EDUARDO

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 14-03-2007 Radicación: 2007-314-6-2198

Doc: OFICIO 3796 DEL 15-12-2006 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA (EMBARGO CONTINUA VIGENTE POR CUENTA JUZGADO 7 CIVIL CTO. BUCARAMANGA, PROCESO 2005-0179).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210223914939790278

Nro Matrícula: 314-3215

Página 6 TURNO: 2021-314-1-8528

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 11:08:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MEGABANCO S.A.

A: ARCINIEGAS TELLEZ LUIS EDUARDO

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 15-03-2007 Radicación: 2007-314-6-2251

Doc: OFICIO 0384 DEL 07-03-2007 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (EMBARGO, PROCESO 2005-0179, JUZGADO 7 CIVIL CTO. BUCARAMANGA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MEGABANCO S.A.

A: ARCINIEGAS TELLEZ LUIS EDUARDO

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 20-09-2007 Radicación: 2007-314-6-7628

Doc: OFICIO 3232 DEL 11-09-2007 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GONZALEZ GOMEZ NORBERTO

A: ARCINIEGAS TELLEZ LUIS EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 25-10-2007 Radicación: 2007-314-6-8579

Doc: OFICIO 475 DEL 10-10-2007 FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0463 PROHIBICION JUDICIAL NO PUEDE ENAJENAR HASTA NUEVA ORDEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: ARCINIEGAS TELLEZ LUIS EDUARDO

CC# 91227857

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 25-04-2008 Radicación: 2008-314-6-3140

Doc: OFICIO DAMB-SPI-CD-01196-08 DEL 24-04-2008 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION RESOLUCION 091, 11/04/2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 14-05-2008 Radicación: 2008-314-6-3572

Doc: OFICIO 354 DEL 14-05-2008 FISCALIA 29 SECCIONAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 23



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223914939790278

Nro Matrícula: 314-3215

Página 7 TURNO: 2021-314-1-8528

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 11:08:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION JUDICIAL NO PUEDE ENAJENAR HASTA NUEVA
ORDEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ARCINIEGAS TELLEZ LUIS EDUARDO

CC# 91227857 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 06-08-2008 Radicación: 2008-314-6-5969

Doc. OFICIO DAMB-JOAJ-2955-08 DEL 04-08-2008 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION RESOLUCION 091,11/04/2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 12-02-2009 Radicación: 2009-314-6-972

Doc: RESOLUCION 381 DEL 20-10-2008 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 10-11-2010 Radicación: 2010-314-6-8666

Doc: OFICIO 15360 DEL 08-11-2010 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RAD:TEA 2010-63

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB

A: ARCINIEGAS TELLEZ LUIS EDUARDO

CC# 91227857 X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 24-10-2011 Radicación: 2011-314-6-8556

Doc: OFICIO 3376 DEL 20-10-2011 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 27

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 17-06-2013 Radicación: 2013-314-6-5003



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223914939790278

Nro Matrícula: 314-3215

Página 8 TURNO: 2021-314-1-8528

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 11:08:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 2013 DEL 11-06-2013 JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO CUOTA PARTE. RAD:2013-00177-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DURAN DIAZ JOSUE

A: ARCINIEGAS TELLEZ LUIS EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 31-08-2016 Radicación: 2016-314-6-7493

Doc: RESOLUCION 5889 DEL 25-08-2016 SECRETARIA DE HACIENDA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXPEDIENTE: 1.842

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO PUBLICO MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

A: ARCINIEGAS TELLEZ LUIS EDUARDO

A: CASTILLO ARIZA RUTH MARIA

A: REY GARCIA JAIME VICENTE CC 3321046

CC# 91227857 X

CC# 51661184 X

X

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 22-09-2016 Radicación: 2016-314-6-8146

Doc: RESOLUCION 7900 DEL 19-09-2016 SECRETARIA DE HACIENDA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 31

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO

A: ARCINIEGAS TELLEZ LUIS EDUARDO

A: CASTILLO ARIZA RUTH MARIA

A: REY GARCIA JAIME VICENTE C.C.3321046

CC# 91227857

CC# 51661184

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 02-10-2017 Radicación: 2017-314-6-9325

Doc: OFICIO 3456 DEL 19-09-2017 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Se cancela anotación No: 30

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

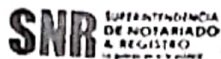
DE: DURAN DIAZ JOSUE

A: ARCINIEGAS TELLEZ LUIS EDUARDO

CC# 5476347

CC# 91227857

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 20-09-2018 Radicación: 2018-314-6-8791



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223914939790278

Nro Matrícula: 314-3215

Página 9 TURNO: 2021-314-1-8528

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 11:08:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 1806 DEL 27-08-2018 JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO 2018-0423-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO NIÑO ALIX

CC# 63448734

A: RCINIEGAS TELLEZ LUIS EDUARDO

CC# 91227857 X

A: CASTILLO ARIZA RUTH MARIA

CC# 51661184 X

A: REY GARCIA JAIME VICENTE C.C.3321046

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 15-02-2019 Radicación: 2019-314-6-1409

Doc: OFICIO 5207 DEL 20-09-2012 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GOMEZ NORBERTO

A: ARCINIEGAS TELLEZ LUIS EDUARDO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *35*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-314-3-227

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

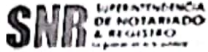
Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: ICARE-2016

Fecha: 05-08-2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223914939790278

Nro Matrícula: 314-3215

Página 10 TURNO: 2021-314-1-8528

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 11:08:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

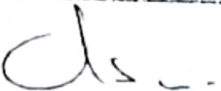
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2021-314-1-8528

FECHA: 23-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

RV: INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION AUTO 14 DE JUNIO DE 2023. PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RADICADO: 685474003001-20220002100

Elena Beatriz Fonseca Serrano <elefonsek-9@hotmail.com>

Mié 21/06/2023 14:34

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; HUMBERTO SALAZAR GARCIA <humbertosalazargarcia@hotmail.com>; asproyco.seguridadjuridica@gmail.com <asproyco.seguridadjuridica@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (604 KB)

2023-06-16 RECURSO DE REPOSICION AUTO 14-06-2023 (1) (1).pdf;

De: Asproyco Seguridad Jurídica Integral <asproyco.seguridadjuridica@gmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 9:16 a. m.

Para: telefonsek-9@hotmail.com <telefonsek-9@hotmail.com>

Asunto: INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION AUTO 14 DE JUNIO DE 2023. PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RADICADO: 685474003001-20220002100

Doctora

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez Primera Civil Municipal de Piedecuesta

Email: j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Email: humbertosalazargarcia@hotmail.com

E. S. D.

REFERENCIA: INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 14 DE JUNIO DE 2023.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 685474003001-20220002100

DEMANDANTE: FELIPE SAUL CALA MARIN

DEMANDADOS: OFELIA SARMIENTO VALERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ELENA BEATRIZ FONSECA SERRANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Floridablanca, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.729.616 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional número 276074 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial de la señora OFELIA SARMIENTO VALERO, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, en la Ley 2213 de 2022, y en las demás normas concordantes; por medio del presente escrito, de manera respetuosa interpongo ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto adiado el día 14 de junio de 2023, a través del cual el Despacho ejerce la facultad de **CONTROL DE LEGALIDAD** establecida en el numeral 12 del artículo 42 del CGP y ordena continuar con el trámite de acuerdo a proveído del día 21 de noviembre de la anterior anualidad.
(Documento anexo)

De la señora Juez,

Atentamente.

ELENA BEATRIZ FONSECA SERRANO

C.C 1.098.729.616 de Bucaramanga

T. P. 276074 del C. S. de la J.

Email: elefonsek-9@hotmail.com / asproyco.seguridadjuridica@gmail.com

--

Atentamente,



ASPROYCO SAS

SEGURIDAD JURÍDICA INTEGRAL

Carrera 6 # 8-75 Oficina 207.

Centro Comercial La Molienda. Piedecuesta - Santander

Teléfonos: 3103403342 - 3057297850

Doctora
ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez Primera Civil Municipal de Piedecuesta
Email: j01cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Email: humbertosalazargarcia@hotmail.com
E. S. D.

REFERENCIA: INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION AUTO 14 DE JUNIO DE 2023.
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 685474003001-20220002100
DEMANDANTE: FELIPE SAUL CALA MARIN
DEMANDADOS: OFELIA SARMIENTO VALERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ELENA BEATRIZ FONSECA SERRANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Floridablanca, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.729.616 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional número 276074 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial de la señora OFELIA SARMIENTO VALERO, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, en la Ley 2213 de 2022, y en las demás normas concordantes; por medio del presente escrito, de manera respetuosa interpongo ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto adiado el día 14 de junio de 2023, a través del cual el Despacho ejerce la facultad de **CONTROL DE LEGALIDAD** establecida en el numeral 12 del artículo 42 del CGP y ordena continuar con el trámite de acuerdo a proveído del día 21 de noviembre de la anterior anualidad.

DEL AUTO RECURRIDO

Ordena el Despacho a través de auto proferido el día 14 de junio de 2023, notificado el día por estado el día 15 del mismo mes:

“(…)

PRIMERO: EJERCER control de legalidad y en consecuencia, dejar sin valor y efecto jurídico el auto preferido el pasado 26 de mayo hogaño, en los términos de la parte motiva.

SEGUNDO: CONTINUÉSE con el trámite de rigor previsto para este tipo de diligenciamientos desde la admisión de la demanda proferida el pasado 21 de noviembre de 2022.

(...)”

TERCERO: EXHORTAR a la parte actora para que se sirva allegar nuevamente el Folio de M. I. No. 314-26442 correspondiente al inmueble objeto de prescripción debidamente actualizado.

CUARTO: TÉNGASE por notificada mediante conducta concluyente a la demandada **OFELIA SARMIENTO VALERO** cuyo término de traslado para contestar la demanda comenzará a transcurrir al día siguiente de la publicación del presente auto. (ART 301 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ELENA BEATRIZ FONSECA SERRANO** identificada con C.C. No. 1.098.729.616 y portadora de la T.P No. 276074 para actuar como apoderado judicial de la demandada **OFELIA SARMIENTO VALERO** en los términos y efectos del mandato conferido.

Con el debido respeto por la Decisión del Despacho, solicitamos sea revocado el auto proferido, para en su lugar, dejar en firme el auto adiado el día 26 de mayo de la corriente anualidad, a través del cual se rechazó la demanda en el marco del artículo 90 de la norma procesal, ante el acaecimiento de la falta de subsanación de la carga impuesta a la parte activa en la presente actuación.

Lo anterior con fundamento en:

“(...)”

Corolario de lo expuesto, se dejará sin valor y efecto jurídico, el auto preferido el pasado 26 de mayo hogaño que dispuso la repulsa de la actuación, lo que trae de contera por sustracción de materia el que no se haga necesario entrar a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

abordar el recurso de reposición, propuesto contra el mismo proveído, y en su lugar, se dispondrá que se continúe con las presentes diligencias desde la admisión de la demanda impartida el pasado 21 de noviembre de 2022.

(...)"

Es clara la manifestación del Juzgador en el sentido de que en el auto recurrido no se estudió de fondo el recurso de reposición interpuesto por la parte activa procesal, pues así se deriva de su manifestación en el sentido de que;

*"(...) Corolario de lo expuesto, se dejará sin valor y efecto jurídico, el auto preferido el pasado 26 de mayo hogaño que dispuso la repulsa de la actuación, **lo que trae de contera por sustracción de materia el que no se haga necesario entrar a abordar el recurso de reposición, propuesto contra el mismo proveído,** y en su lugar, se dispondrá que se continúe con las presentes diligencias desde la admisión de la demanda impartida el pasado 21 de noviembre de 2022. (...)" (subrayado, negrilla y cursiva propios)*

Ello para entender con abundante claridad que el auto de marras no se corresponde con aquellos que tienen proscrito el ejercicio del recurso de reposición en el marco del inciso 4º del artículo 318 del C.G.P.

Es claro que la facultad derivada del numeral 12 del artículo 42 de la normativa procesal actual, faculta al juez para realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso, pero ello no, para revivir términos perentorios dejados vencer pasivamente por unas de las partes en el trámite procesal. Verbi gracia, utilizar esta facultad para revivir términos caducados en la actuación permitiría entonces que ante la pasividad del actor procesal en el marco del artículo 317 de aquella normativa, se pudiese reabrir el debate en contravía de los principios de seguridad jurídica y legalidad.

Es claro que no estamos ante la valoración de una falencia procesal ante la cual pueda operar la figura jurídica del control de legalidad en el marco del numeral 12 del artículo 42 y del artículo 132 de la normativa adjetiva; sino ante el acaecimiento de la

figura jurídica de la FALTA DE SUBSANACIÓN por haber transcurrido el tiempo otorgado por el Despacho al extremo activo procesal para la realización de tal labor.

Así las cosas, prescribe la normativa 132 del estatuto procesal que *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Al tiempo de lo anterior, la norma subsiguiente establece como una de las causales de nulidad procesal aquella que se materializa cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, o cuando **“revive un proceso legalmente concluido (...)”**

Es claro que el auto que se debate en este momento, no tiene sustento en la materialización de la figura jurídica del recurso de reposición contenido en la normativa 318 del estatuto procesal, pues así lo declara el Despacho; sino por el contrario se ocupa de aplicar indebidamente la figura jurídica del control de legalidad establecido en los cánones 42 y 132 ibídem, para revivir una actuación que se encontraba legalmente concluida por la vía de la falta de subsanación procesal, lo cual devendría posteriormente en la materialización de una de las causales de nulidad que contempla el estatuto procesal.

Es cierto que el extremo activo procesal, para la fecha de culminación del término previsto para el ejercicio de la figura jurídica de la subsanación; no allegó al Despacho la prueba del debido ejercicio de su facultad procesal, y entonces no había otra consecuencia que el rechazo de la demanda por inacatamiento de la carga procesal; ello sin perjuicio de la posibilidad de acudir en nuevo a la administración de justicia en procura de los derechos que en su favor pretenda alegar.

Ha de recordarse entonces que en aplicación del canon 318 procesal, el recurso de reposición no procede en contra del auto que resuelve una reposición y en consecuencia de ello al operador judicial no le era dable reabrir el debate por esta vía procesal pues el auto que ataca el demandante es precisamente el auto fechado el día 26 de mayo de la anualidad actual, a través del cual el Despacho resolvió;

“PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto proferido el pasado 25 de noviembre del año 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda presentada, por lo explicado.”

Quizá por ello, el Juzgador ante la inminente prohibición de desatender el mandato del inciso 4º del artículo 318 procesal, opta por la aplicación indebida de los cánones 42 y 132 de la misma normativa, para revivir una actuación legalmente concluida por falta de subsanación, cuya carga fue incumplida por la parte activa procesal.

Es de recordar también como se advirtió en memorial allegado a esta actuación el día 26 de septiembre del año anterior, la posible actuación fraudulenta, desleal, temeraria y contraria a la buena fe procesal por parte de quien demanda y de su apoderado judicial, pues allí se advirtió acerca de su condición de profesionales del derecho, lo que les hacía para aquel momento y en el actual, conocedores de la carencia de legitimidad activa en la presente actuación por ausencia de ejercicio posesorio por parte del demandante.

A ello se suma que, de acuerdo a lo consignado en el acápite contentivo del recurso en el auto aquí atacado, el Despacho manifestó que;

*“El extremo actor por conducto de su apoderado judicial sustenta sus reparos en contra del auto proferido por este Despacho Judicial el pasado 26 de mayo hogaño, arguyendo que el poder conferido por el señor FELIPE SAUL CALA MARIN cumple a cabalidad con los requisitos de seguridad de la información estableciendo la validez jurídica que este tipo de trámites requiere, aunado a ello, manifiesta que, si bien es cierto en la constancia o captura de pantalla por él emitida para subsanar la demanda, se puede evidenciar que en un primer momento el poder especial fue enviado a su poderdante, FELIPE SAUL CALA MARIN, esto se hizo con el fin de contar con el aval y la aceptación del documento, toda vez que **él mismo carece de las facultades y conocimientos jurídicos para realizar un poder especial con los requisitos que exige la ley**, así mismo, ostenta que la aceptación del documento se confirma con el reenvío de dicho documento, por este motivo, el recurrente reitera una vez más la validez del poder especial conferido.”*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 562440

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FELIPE SAUL CALA MARIN** , identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 13644725.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	375143	12/01/2022	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **septiembre** de **2022**.

Lo anterior para reiterar la intención fraudulenta del extremo activo procesal en su conjunto, pues el apoderado judicial, al parecer fue docente de su representado en esta causa procesal.

SOLICITUD RESPETUOSA

Atendiendo las consideraciones anteriores, de manera respetuosa solicito al Despacho mantener incólume la decisión proferida el día 26 de mayo de la corriente anualidad.

De la señora Juez,

Atentamente.

ELENA BEATRIZ FONSECA SERRANO

C.C 1.098.729.616 de Bucaramanga

T. P. 276074 del C. S. de la J.

Email: elefonsek-9@hotmail.com / asproyco.seguridadjuridica@gmail.com